Auto

En la Villa de Montilla, a ocho dias del mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y seis años, los señores Don Antonio de Castilla y Thomas, y Don Miguel fernandez Thomas, alcaldes ordinarios, D. Pedro Avellan Ramon, D. Mateo Avellan de Rada, y D. Antonio fernandez Thomas, Regidores, Concejo, Justicia y Regimiento desta villa, estando juntos en la sala de Cavildo, hauiendo visto la peticion antecedente presentada por Don Mateo Perez de Alarcon, el consertero, que a sido remitido [illegible] lo que mas convenga, Ymbiaron [illegible] para proueer lo que [illegible]

[illegible] Thomas, alcalde ordinario, Vto. [illegible] que piden [illegible] de Sr. de [illegible] D. Mateo Perez de Alarcon [illegible] que se hizo a dia [illegible] presente mes y año [illegible] la proposicion que se hico.

Como se pide por la dicha peticion.

Vto. Don Miguel fernandez Thomas, alcalde ordinario, Don Mateo Avellan de Rada y Don Pedro Avellan Ramon, [illegible] y Don Antonio fernandez Thomas Regidores, dixeron que por quanto tienen dado quenta a los señores presidente y oidores de la Real Chancilleria de Granada de la proposicion que se hico a dia [illegible] deste presente mes y año, para que den la forma de lo que deven hacer en la proposicion que se hace a Su Exª el marques de Villena [illegible] que toca a la [illegible] de [illegible] de hijos dalgo para este año que viene que cumple a San Juan de Junio de mill y seiscientos y setenta y siete, sobre lo qual tienen sacado [illegible] a dichos señores [illegible] del dicho Cavildo de hecho consulta a dichos señores, por lo qual hasta que de dicha Real Chancilleria de Granada no se traiga despacho de la manera que se a de hacer dicha proposicion, no a lugar